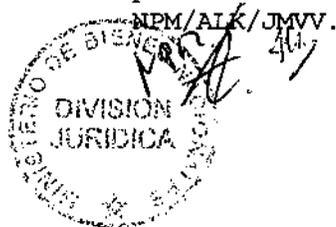


REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 Expte. 022CS611261



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A., Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 07 DE MARZO DE 2014, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 22 MAYO 2014

EXENTO N° 402/ VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 203 de 26 de Febrero de 2014, complementado por Decreto Exento N° 221 de 04 de Marzo de 2014, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 203 de 26 de Febrero de 2014, complementado por Decreto Exento N° 221 de 04 de Marzo de 2014, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal ubicado en la región de Antofagasta, a la SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.;

Que con fecha 07 de Marzo de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y por la otra, don Claudio Ulloa Fritis, junto con don Eduardo Díez Rojas, en representación de la SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A., suscribieron bajo el Repertorio N° 1266-2014 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio no se encuentra afecto del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébese el contrato de concesión onerosa directa contra proyecto, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. F. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y.		
BIENES NAC. DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

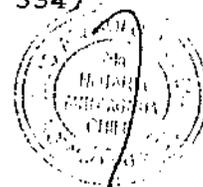
ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

inutilizado

tres mil trescientos cuarenta y siete

3347



REPERTORIO N° 1266-2014.-

CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.

EN ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, a siete de marzo de dos mil catorce, ante mí, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, abogado y Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Antofagasta, domiciliado en calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, Comuna de Antofagasta, Segunda Región, comparece don **CHRISTIÁN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**, chileno, soltero, Abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos catorce mil ciento noventa y cuatro guión cero, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará (en adelante también, el "**MBN**" o el "**Ministerio**"), Rol único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, según se acreditará en la conclusión, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida Angamos número setecientos veintiuno, por la otra, don **CLAUDIO ULLOA FRITIS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número



doce millones seiscientos trece mil novecientos veinte guión nueve, y don **EDUARDO DIEZ ROJAS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos quince mil setecientos cuarenta guión seis, en representación, según se acreditará, de **SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones setecientos setenta y cinco mil setecientos diez guión siete, en adelante también el "**Concesionario**", la "**Concesionaria**" o "**GNL MEJILLONES**", todos los anteriores domiciliados para estos efectos en Rosario Norte quinientos treinta dos, oficina mil seiscientos uno, comuna de Las Condes, Santiago, y de paso en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el "**Contrato**" o el "**Contrato de Concesión**") para continuar operando una planta de regasificación de gas natural licuado, (en adelante, el "**Proyecto**"), a fin de continuar con su actividad productiva y asegurar la operación y expansión futura de la planta, así como su área de seguridad, de conformidad a las normas de seguridad en la materia, el cual además se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, sus modificaciones (en adelante también, el "**Decreto Ley**") y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. **Uno. Dos.-** Que mediante el Decreto (Exento) número



doscientos tres de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el "**Decreto de Adjudicación**"), publicado en el Diario Oficial de la República de Chile el cinco de marzo de dos mil catorce, se otorgó a la Sociedad GNL Mejillones S.A., la concesión onerosa directa contra proyecto del inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la "**Concesión**" y según dicho término se define en cláusula Segunda). **Uno. Tres.-** Que el inmueble solicitado en concesión onerosa, es arrendado por la peticionaria desde el año dos mil once, con pagos al día y con vigencia hasta julio del presente año, para el funcionamiento de su actual planta de regasificación, la cual permite el suministro de gas natural necesario para la generación eléctrica de las principales empresas mineras del Norte Grande y suministradoras de electricidad residencial de la misma zona. Por consiguiente, la Planta antes señalada se encuentra en plena operación, habiéndose realizado por consiguiente las inversiones necesarias para su puesta en marcha y operación, sin perjuicio de futuras inversiones que eventualmente se pudiera realizar para su expansión. **Uno. Cuatro.-** Que mediante Decreto (Exento) número doscientos veintiuno de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el "**Decreto Complementario**"), se vino en complementar el Decreto de Adjudicación, solicitándose a la Concesionaria una Garantía Período de Operación para caucionar el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria asumidas mediante el Decreto de Adjudicación y del presente Contrato de Concesión. **Uno. Cinco.-** Que la presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se fundamenta en que la Concesionaria continuará operando la planta de regasificación construida en el Inmueble Fiscal que se entrega en concesión mediante el presente Contrato.

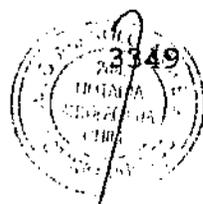
SEGUNDO: DEFINICIONES.- a) **Año Contractual:** corresponde al período de doce meses contado desde la fecha de firma del



Concesión; b) **Inmueble o Terreno Fiscal**: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Concesionaria; c) **Concesión**: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; ; d) **Partes**: significará el MBN y Sociedad GNL Mejillones S.A.; e) **Peso**: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; f) **Seremi**: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; g) **Renta Concesional**: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; h) **Unidad de Fomento o U.F.**: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Peso de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última.

TERCERO: INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.- Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las

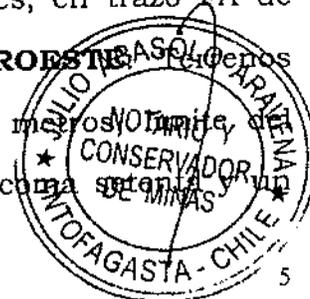
tres mil trescientos cuarenta y nueve



expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a". **Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL**

INMUEBLE FISCAL.- Cuatro. Uno.- El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble ubicado en Avenida Puerto número ocho mil, Zona Portuaria de Mejillones, comuna de Mejillones, provincia de Antofagasta, región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número quinientos cuarenta y uno guión uno; amparado por la inscripción global a nombre del Fisco que rola a Fojas seiscientos treinta y cinco número setecientos cincuenta y cuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año mil novecientos sesenta y cinco; de una superficie aproximada de trescientos doce mil cuarenta coma noventa y siete metros cuadrados; singularizado en el plano número cero dos uno cero dos guión ocho mil cuatrocientos setenta y tres guión C.U., el cual se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número de doscientos treinta y seis -a

Cuyos deslindes, según plano antes citado son: **NORESTE:** Espacio público de paseo costero, en trazo BC de treinta y cuatro coma treinta metros y calle sin nombre en trazo DE de cuatrocientos coma sesenta metros; **SURESTE:** Calle Puerto Uno, en trazo EF de seiscientos setenta y seis coma trece metros; **SUROESTE:** terrenos Fiscales, en trazo FA de quinientos cuatro coma veintisiete metros; y, **NOROESTE:** terrenos Fiscales que lo separan de la línea de los ochenta metros y un terreno de playa, en trazo AB de seiscientos catorce coma setenta y



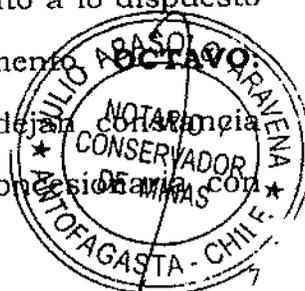
[Handwritten mark]

metros y espacio público de paseo costero, en trazo CD de cincuenta y cinco coma cero cero metros. **Cuatro. Dos.-** Se deja expresa constancia que el Cuadro de Coordenadas U.T.M, que complementa el plano número cero dos uno cero dos guión ocho mil cuatrocientos setenta y tres guión C.U. ya protocolizado, es parte integrante del presente Contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Onerosa del Inmueble Fiscal singularizado en la cláusula anterior, efectuada en virtud del Decreto de Adjudicación y complementado por el Decreto Exento número doscientos veintiuno de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la "**Sociedad GNL Mejillones S.A.**" declara que consiente en todas sus partes los términos de la Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación del MBN, el Decreto Complementario y en el presente Contrato, a fin de continuar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto. **Cinco. Dos.-** La Concesionaria se obliga a destinar el inmueble para continuar con el funcionamiento de su planta de regasificación de gas natural licuado y asegurar la operación y expansión futura de la misma, así como el área de seguridad, de conformidad a las normas de seguridad de las plantas de regasificación, de acuerdo a lo señalado en el "Formulario de Postulación a Inmueble Fiscal para la Consolidación de Dominio", el cual se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número doscientos treinta y seis -a. De esta manera la Concesionaria se obliga a seguir operando la planta antes señalada con el fin de suministrar de gas natural necesario para la generación eléctrica de las principales empresas mineras del Norte Grande y suministradoras de electricidad residencial de la misma zona, asegurando así la

tres mil trescientos cincuenta



diversificación de la matriz energética del país. **Cinco. Tres.** La Concesionaria será responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios como consecuencia de la expansión de dicha planta. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. Como contraprestación, el Concesionario pagará al MBN la Renta Concesional establecida en la cláusula Décima Segunda del presente Contrato. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de treinta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del Contrato, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos, construcción y operación de la eventual expansión de la planta de regasificación como también la entrega material del Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en la cláusula décimo novena. Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la fecha en que la expansión de la Planta se encuentre ejecutada, el Concesionario podrá poner término anticipado al presente Contrato, notificando al Ministerio con al menos un año de anticipación a la fecha en la que pretenda poner término anticipado del mismo, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décimo novena del presente instrumento. **ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** Las Partes dejan constancia de que el Inmueble Fiscal ya ha sido entregado a la Concesionaria.



anterioridad a esta fecha. **NOVENO: DECLARACIONES.- Nueve. Uno.-** La Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, sus anexos y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará, operará, ejecutará y velará para que el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de proyectos del tipo y naturaleza del Proyecto. Lo mismo será válido en el caso de permitir que un tercero financie, instale equipos y suministros, ejecute obras y opere el Proyecto. **Nueve. Tres.-** La Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **Nueve. Cuatro.-** La Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y Decreto Complementario. **Nueve. Cinco.-** La Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **Nueve. Seis.-** La Concesionaria declara expresamente que la Planta de Regasificación que actualmente se encuentra en el Inmueble Fiscal individualizado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de Concesión se encuentra en



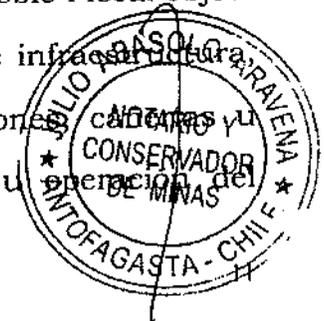
plena operación y funcionamiento. **DÉCIMO: CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.**- Las Partes dejan constancia que el Proyecto se encuentra construido y concluido en el Inmueble concesionado. En caso de pretender realizar nuevas ampliaciones para aumentar la capacidad operativa de regasificación de la planta de regasificación, la Concesionaria lo informará oportunamente al MBN y deberá desarrollarla en los plazos que acuerde con el MBN, debiendo además protocolizar las respectivas modificaciones en una notaría de la provincia de Antofagasta. **DÉCIMO PRIMERO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.- Once. Uno.-** El Concesionario deberá presentar en la Seremi un informe de un auditor calificado, nombrado de común acuerdo con el Ministerio, en el cual certifique la ejecución y continuación del Proyecto según lo comprometido en la cláusula quinta del presente contrato. Esta condición se mantendrá vigente hasta el término del presente Contrato de Concesión. **Once. Dos.-** El MBN quedará facultado para practicar una auditoría técnica respecto de la información presentada, siendo los costos de la misma de cargo del Concesionario. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se le presente formalmente el informe antes señalado. **DÉCIMO SEGUNDO: RENTA CONCESIONAL.- Doce. Uno.-** La Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una Renta Concesional anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a catorce mil cuatrocientos dieciséis Unidades de Fomento. La Renta Concesional será pagada al contado, en Peso, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. **Doce. Dos.-** El pago de la primera Renta Concesional se efectuó por transferencia electrónica con fecha seis de marzo del presente, a la cuenta corriente número cero dos cinco y cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco del Banco Estado de Chile.



MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada Año Contractual. **DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- Trece. Uno.-** El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional anual dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la Concesionaria el interés máximo que la ley permita aplicar para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once del periodo de pago correspondiente. **Trece. Dos.-** Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que la Concesionaria se encuentre en mora en el pago de la Renta Concesional anual, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá declarar extinguida la Concesión. **DÉCIMO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES.-** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la Concesionaria se obliga a: a) **Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: (i) el comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; (ii) cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; (iii) la ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; (iv) la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; (v) la Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través



de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. **b) Obligación de carácter ambiental:** La Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su reglamento. Así mismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. **DÉCIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DÉCIMO SEXTO: CONSTANCIA.-** El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cables y otros, siempre que éstos no afecten la construcción u operación del



Proyecto. En este contexto, la Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO SÉPTIMO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.- Diecisiete.Uno.-** Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Diecisiete.Dos.-** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente Contrato, la Concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Antofagasta y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Diecisiete.Tres.-** El incumplimiento por parte de la Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos al efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo. **Diecisiete.Cuatro.-** El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del Contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces



correspondiente. **DÉCIMO OCTAVO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y
ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-** Los
equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la
Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su
mantenimiento, pertenecerán a la Concesionaria, al igual que aquellos
elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o
llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos
que deban permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de
Abandono, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a
pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del
Inmueble Fiscal. **DÉCIMO NOVENO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE
CONCESIONADO.- Diecinueve.Uno.-** La Concesionaria deberá restituir el
Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de
anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de
término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo
establecido en el Plan de Abandono que la Concesionaria deberá elaborar
siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, y
someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un
año al término del plazo de la Concesión. **Diecinueve.Dos.-** A falta de
acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el
Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio
de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y
dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la
normativa entonces vigente. **Diecinueve.Tres.-** En caso de que la
Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá
exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la
Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos
bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato,
y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Concesionaria.



declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Diecinueve.Cuatro.-** En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la Renta Concesional para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **VIGÉSIMO: GARANTÍA.-**

Veinte.Uno.- Según lo dispuesto en el Decreto Complementario la Sociedad Concesionaria con el objeto de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del presente Contrato de Concesión, deberá constituir sucesivamente a favor del MBN una **Garantía Período de Operación**. Esta garantía caucionará el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante el Período de Operación. **Veinte.Dos.- Normas Generales:** i) Instrumentos de Garantía: Las Garantías que la Sociedad Concesionaria, entregue a fin de garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que para ella emanan del presente Contrato, deben corresponder a alguno de los siguientes documentos: a) Boletas bancarias y/o vales vista emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del “Ministerio de Bienes Nacionales”, pagaderas a la vista y con carácter de irrevocables e incondicionales, o; b) Pólizas de seguro de ejecución inmediata a favor del “Ministerio de Bienes Nacionales”, las cuales deberán ser extendidas por compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito. ii) Plazo y glosa garantía. Esta garantía deberá ser presentada al momento de la firma del Contrato de Concesión, debiendo mantenerse vigente hasta el fin de la concesión. La glosa de la garantía deberá decir *“Para garantizar obligación Período de Operación Concesión otorgada por Decreto Exento número doscientos tres*

tres mil trescientos cincuenta y cuatro



de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, complementado por Decreto Exento número doscientos veintiuno de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, ambos del MBN". ii) Monto garantía. Su monto será de una Renta Concesional anual. iii) Ejecución garantía. En el evento de que el Concesionario no presente esta garantía en la fecha establecida, podrá ser considerada por el MBN como una renuncia expresa del Concesionario a la concesión, pudiéndosele dar término anticipado e inmediato a ésta, ejecutándose la garantía respectiva. (iv) La Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas las Garantías que se presenten. (v) Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente la Garantía Periodo de Operación según el período que garantiza. En caso que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del período que debe garantizar, la Concesionaria tiene la obligación de renovar el documento de garantía antes señalado con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la respectiva Garantía Período de Operación. (vi) El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía Período de Operación, sin necesidad de requerimiento, trámite administrativo ni declaración judicial o arbitral alguno, en caso de verificarse una causal de incumplimiento de las obligaciones de la Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. De igual forma, el Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para hacer uso de estas Garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales.



[Handwritten mark]

daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas. (vi) La Garantía Período de Operación se entiende que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente la Garantía Período de Operación. **Veinte.Tres.- Normas Especiales:** De acuerdo al presente Contrato de Concesión y lo dispuesto en el Decreto Complementario, el Concesionario deberá hacer entrega al MBN de la **Garantía Período de Operación**, con el objeto de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Contrato de Concesión. Es por ello, que previo a la suscripción de la escritura pública del presente contrato, el Concesionario ha hecho entrega de una garantía consistente en una boleta bancaria de garantía emitida por el Banco Crédito e Inversiones de fecha seis de marzo de dos mil catorce, por la cantidad de catorce mil cuatrocientos dieciséis Unidades de Fomento, con vigencia de doce meses, contados desde la fecha de ~~emisión~~ . emisión de la Boleta de Garantía. ----- La glosa de la referida garantía deberá señalar: *“Para garantizar obligación Período de Operación Concesión otorgada por Decreto Exento número doscientos tres de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, complementado por Decreto Exento número doscientos veintiuno de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, ambos del MBN”.* **Veinte.Cuatro.-** El documento de Garantía Período de Operación del Contrato le será devuelto a la Concesionaria una vez terminado el Contrato de Concesión por alguna de las causales establecidas en el presente Contrato, y que además el Inmueble Fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio. Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente dicha Garantía Período de Operación por



todo el plazo de la Concesión. **VIGÉSIMO PRIMERO: IMPUESTOS.-** La Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo GNL Mejillones en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO SEGUNDO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGÉSIMO TERCERO: DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **VIGÉSIMO CUARTO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A del Decreto Ley 1551 de 1994, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanan del Contrato



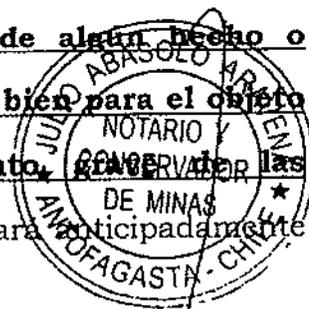
de Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

VIGÉSIMO QUINTO: MULTAS.- Veinticinco.Uno.- En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. **Veinticinco.Dos.-** La resolución que aplique una multa será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. **Veinticinco.Tres.-** Si la Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **Veinticinco.Cuatro.-** El pago de la multa no exime a la Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del



plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **Veinticinco.Cinco.-** Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, especialmente el derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato. **VIGÉSIMO SEXTO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-**

Veintiséis.Uno.- La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C del Decreto Ley, por las siguientes causales: a) **Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a GNL Mejillones el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. b) **Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. c) **Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.** d) **Incumplimiento de las obligaciones del Concesionario:** El Contrato terminará anticipadamente



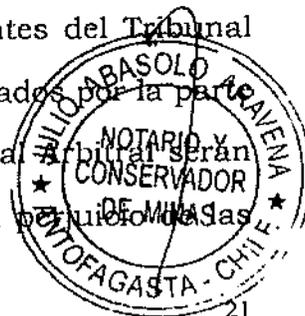
y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: i. No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Décimo Tercera del presente Contrato. ii. No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. iii. No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. iv. Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. v. La falta de veracidad en la información que deba proporcionar la Concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales. vi. Que la Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación, así como también del Decreto Complementario y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta. **Veintiséis.Dos.**- La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula Vigésimo Séptima siguiente. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas.



Este veedor que actuará como interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Veintisiete.Uno.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por el abogado Jefe de la División Jurídica, don Alfonso Domeyko Letelier, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, o quien lo reemplace en el cargo, por un representante designado por la Concesionaria, quien será don Jaime Ríos Gómez-Lobo y por don Sergio Urrejola Monckeberg, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral.

Veintisiete.Dos.- Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las



costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.

VIGÉSIMO OCTAVO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.-

Veintiocho.Uno.- De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D del Decreto Ley, el Ministerio de Bienes Nacionales no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Concesionaria. **Veintiocho.Dos.-**

El Ministerio de Bienes Nacionales no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **VIGÉSIMO NOVENO:**

RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.-

Veintinueve.Uno.- Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato.

Veintinueve.Dos.- Responsabilidad Laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **TRIGÉSIMO: ACUERDO ÍNTEGRO.-** De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente

tres mil trescientos cincuenta y ocho



Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en la misma provincia en que se ubique la comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro de la misma provincia en que se ubique la comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio.

TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA DE ACCIONES.- El Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, caso de



incumplimiento por parte de la Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión.

TRIGÉSIMO CUARTO: GASTOS.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Concesionaria.

TRIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.- Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la concesión onerosa directa contra proyecto número doscientos tres de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones.

TRIGÉSIMO SEXTO: PODER.- Treinta y siete. Uno.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Treinta y siete. Dos.- Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta en representación del Fisco, y al Gerente Legal de GNL Mejillones, en representación de la Concesionaria, para que actuando conjuntamente puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato.

TRIGÉSIMO OCTAVO: ITEM PRESUPUESTARIO.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley, las sumas provenientes de la

tres mil trescientos cincuenta y nueve



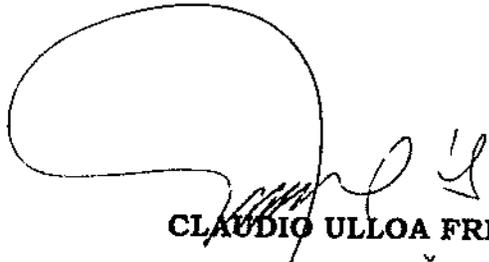
presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno uno cero cero uno cero cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo catorce de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y uno. **TRIGÉSIMO NOVENO: PERSONERÍAS.**- La personería de don **CHRISTIÁN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**, quien comparece en representación del Fisco de Chile, Ministerio de Bienes Nacionales en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región, consta del Decreto Supremo número noventa y uno, de fecha quince de noviembre de dos mil once, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don Claudio Ulloa Fritis y de don Eduardo Diez Rojas para representar al Concesionario "Sociedad GNL Mejillones S.A.", consta de escritura pública de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. Minuta elaborada por el Abogado Mario Nicolás Aldunate Ugarte, de la División jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales. Se da copia Doy Fe solo enmendado emisión de la Boleta de Garantía. Vale Doy Fe



CHRISTIÁN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE

pp.-**FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

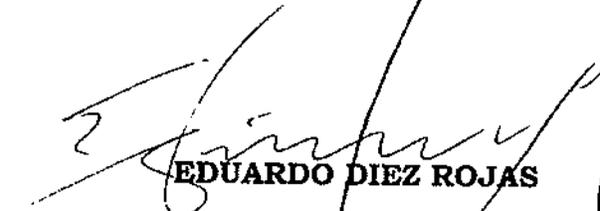




CLAUDIO ULLOA FRITIS

pp. **SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.**





EDUARDO DIEZ ROJAS

pp. **SOCIEDAD GNL MEJILLONES**



JULIO ABASOLO ARAVENA

NOTARIO PUBLICO

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIZ
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

10 MAR. 2014



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



II.- Las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno cero cero uno cero cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo diecisiete de la Ley número veinte mil setecientos trece.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

